

NUM-CONSULTA: V0006 -14

ÓRGANO: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA Y DEL PATRIMONIO

FECHA DE SALIDA: 07/05/2014

NORMATIVA:

Artículo 5.Diez del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio (en adelante TRTCG) (Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación), en su redacción vigente a 19/06/2012 (fecha del otorgamiento de la escritura de transformación de la sociedad):

DESCRIPCIÓN-HECHOS

La consultante forma parte de la plantilla de una sociedad cooperativa gallega, surgida de la transformación de otra sociedad limitada. Con motivo de dicha transformación la consultante, que ya era empleada de la sociedad limitada, adquirió la condición de socia trabajadora de la cooperativa, realizando una aportación económica de 10.000 euros en el ejercicio 2012.

La junta general de la sociedad limitada, acordó transformarla en una sociedad cooperativa gallega y dicho acuerdo se elevó a público con el otorgamiento de la correspondiente escritura de transformación de sociedad limitada en sociedad cooperativa mixta de trabajo asociado.

CUESTIÓN FORMULADA

Interesa conocer la posibilidad de aplicar la deducción autonómica gallega contemplada en el artículo 5.Diez del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, a la aportación realizada por la consultante para adquirir su condición de socia.

En concreto, y considerando adecuadamente cumplidos el resto de los requisitos, se plantean dos consultas:

Consulta 1

Si el hecho de que se trate de la transformación de una sociedad limitada ya existente en una sociedad cooperativa mixta de trabajo asociado, sería óbice para el cumplimiento de los requisitos de aplicación de la deducción.

Consulta 2

Si la condición de socio trabajador sería compatible con el requisito mencionado en el apartado 1 c) del artículo 5.Diez mencionado, en cuanto a que no puede existir relación laboral entre el socio y la entidad.

CONTESTACIÓN COMPLETA

En virtud de las competencias atribuidas por el apartado 2.3 del artículo 5 del Decreto 307/2009, de 28 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda, este centro directivo informa lo siguiente:

Normativa:

Artículo 5.Diez del TRTCG (Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación), en su redacción vigente a 19/06/2012 (fecha del otorgamiento de la escritura de transformación de la sociedad):

1. Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con un límite de 4.000 euros, el 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40% ni inferior al 1% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

b) La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:

1º Debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

2º Debe desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8º dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

3º Debe contar, como mínimo, con dos personas ocupadas con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

4º En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, y que además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del impuesto sobre sociedades en el que hubiese realizado la ampliación, su plantilla media con residencia habitual en Galicia se hubiese incrementado, al menos en dos personas, con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia de los doce meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

c) El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo.

d) Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e) Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación.

Respuesta:

Cuestión 1:

Si el hecho de tratarse de la transformación de una sociedad limitada ya existente en una sociedad cooperativa mixta de trabajo asociado, sería óbice para el cumplimiento de los requisitos de aplicación de la deducción.

Respuesta:

El artículo 5.Diez del TRTCG dispone que *los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con un límite de 4.000 euros, el 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales.*

Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (BOE de 18 de diciembre de 2003) establece que *no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*

La deducción regulada en el artículo 5.Diez del TRTCG antes transcrito, se refiere específicamente a acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales.

El citado precepto no prevé la aplicación del beneficio fiscal a supuestos de hecho distintos de los señalados en el párrafo anterior, como es el caso de transformación de una sociedad limitada ya existente en una sociedad cooperativa mixta de trabajo asociado. En consecuencia, la aplicación del beneficio fiscal a este supuesto –que es lo que se consulta– constituiría una extensión analógica de su ámbito a un supuesto no regulado expresamente en el artículo 5.Diez del TRTCG, lo cual está vedado por el artículo 14 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que no admite la utilización de la analogía para extender el ámbito de exenciones y demás beneficios fiscales.

Cuestión 2:

Si la condición de socio trabajador sería compatible con el requisito mencionado en el apartado 1 c) del artículo 5.Diez mencionado, en cuanto a que no puede existir relación laboral entre el contribuyente y la entidad.

Respuesta:

Considerando la respuesta a la cuestión anterior, no procede entrar a valorar esta última pregunta. En este sentido, se pone en su conocimiento que el artículo 5.Diez del TRTCG antes reproducido fue parcialmente modificado por la Disposición Final Primera de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (con efectos desde el 1/1/2013), ampliando su ámbito a las sociedades cooperativas y excluyendo para éstas el requisito de la letra c). Así:

Diez. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación.

Los/as contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con un límite conjunto de 20.000 euros, las siguientes cantidades:

a) El 20 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de capital social como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas.

b) Con respecto a las mismas entidades, se podrá deducir el 20% de las cantidades prestadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el/la contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en el que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de la misma.

Para tener derecho a estas deducciones se deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(...)

c) El/la contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años, ni puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.

(...)

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.